



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE INFRAESTRUCTURAS DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EN ANDALUCÍA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La elaboración de la presente memoria justificativa responde al tenor del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, que establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Por su parte el artículo 129.2 de la misma ley determina que *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

La presente orden responde a la necesidad de fomentar la modernización y desarrollo sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas. Se facilita un mejor acceso de la ciudadanía a los bienes culturales, que son expresión de la dignidad humana y de la libertad creadora, contribuyendo también a la igualdad real y efectiva de todas las personas. Se potencia así un sector fundamental de la cultura en Andalucía lo que va a redundar en la mejora de la eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

De conformidad con el artículo 129.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

Esta Secretaría General de Innovación Cultural y Museos estima que la presente orden contiene la regulación imprescindible para alcanzar los fines expuestos, tras constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones o cargas innecesarias a las personas destinatarias, siendo así la regulación contenida en esta norma proporcional a la finalidad perseguida ya que la subvención es el instrumento principal del que disponen las administraciones para el desarrollo de su actividad de fomento y constituye el medio más adecuado para conciliar los medios de que se disponen y los fines que se tratan de obtener.

Por su parte, el artículo 129.4, párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

Este proyecto normativo se enmarca adecuadamente al ordenamiento jurídico vigente ya que según el tenor del artículo 1.1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, determina que corresponde a esta Consejería la competencia en materia de propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática. El apartado 2 de este mismo artículo dispone que:

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	20/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw906PFIRMAASnpjz2o+Ru0tpt	PÁGINA	1/3



Junta de Andalucía

“En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponden las siguientes competencias:

a) La promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.

g) El apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales”

Asimismo, el artículo 6.2 del citado Decreto, otorga a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, sin perjuicio de las competencias asignadas a la persona titular de la Viceconsejería, entre otras competencias, la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural e industrias culturales. Concretamente por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo le corresponden las siguientes atribuciones:

“a) El diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales y museos.

b) El análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones en materia de infraestructuras y equipamientos culturales, procurando la adecuada vertebración territorial de Andalucía.

c) La coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias. ”

En el caso que nos ocupa, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de tal forma que consta en el correspondiente expediente administrativo, que el proyecto de orden ha sido sometido a consulta pública previa, mediante Resolución de la Secretaria General de Innovación Cultural y Museos, en el Portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma, acerca de la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente se acuerde el inicio del trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece: *“...cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.”*

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el plazo de audiencia e información pública al que se someterá el proyecto será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

Asimismo, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estipula que *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

De acuerdo con la capacidad técnica y dedicación profesional del colectivo al que van dirigidas las subvenciones se establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración, simplificando la documentación a presentar. Por ello, la presentación de las solicitudes y la documentación requerida mediante un formulario electrónico. Asimismo, los actos administrativos que llevan aparejada su notificación como son el requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y la resolución del procedimiento, se van a efectuar a través de la página web que conste en la convocatoria en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se ha flexibilizado la exigencia de la documentación a presentar consignándose en la solicitud la información requerida mediante declaraciones responsables y posibilitando la autorización a la administración

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	20/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw906PFIRMAASnpjz2o+Ru0tpt	PÁGINA	2/3



Junta de Andalucía

competente en este procedimiento para consultar aquellos datos que constan en los registros públicos o bien ya se encuentran en poder de la misma.

Por último, el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*. En relación a esta cuestión, hemos de remitirnos al contenido de la memoria económica que se integra en el expediente de elaboración de la presente disposición.

LA SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS.

Mar Sánchez Estrella

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	20/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw906PFIRMAASnpjz2o+Ru0tpt	PÁGINA	3/3